



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 174

Fecha: 18/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00825	Ejecutivo Singular	ESMERALDA ESTRADA vs DUVAN ALEXIS BONILLA	Auto niega emplazamiento	17/11/2022
5200141 89001 2016 00875	Ejecutivo Singular	LISETH - LOPEZ BENAVIDES vs LUIS MIGUEL MOSQUERA	Auto aprueba primera liquidación crédito	17/11/2022
5200141 89001 2016 00875	Ejecutivo Singular	LISETH - LOPEZ BENAVIDES vs LUIS MIGUEL MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	17/11/2022
5200141 89001 2017 01019	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA CAFETERA DE NARIÑO LTDA vs EDWIN FELIPE PANTOJA RAMOS	No tiene en cuenta diligencias notificación	17/11/2022
5200141 89001 2020 00244	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vs FRANCISCO JAVIER GARCIA ANDRADE	Auto ordena agregar liquid Crédito actualizada sin trámite	17/11/2022
5200141 89001 2020 00383	Ejecutivo Singular	ANDRES - ROSERO VILLOTA vs MAGALY MORALES ARGOTY	Auto aprueba liquidación de costas	17/11/2022
5200141 89001 2021 00130	Ejecutivo Singular	DAIRA - JARAMILLO CHAVES vs SANDRA LILIANA CORAL	Auto aprueba liquidación de costas	17/11/2022
5200141 89001 2021 00247	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	17/11/2022
5200141 89001 2021 00319	Ejecutivo Singular	ARNOBI BOLAÑOS MUÑOZ vs GERMAN RICARDO MEZA	Auto modifica liquidacion presentada	17/11/2022
5200141 89001 2021 00319	Ejecutivo Singular	ARNOBI BOLAÑOS MUÑOZ vs GERMAN RICARDO MEZA	Auto aprueba liquidación de costas	17/11/2022
5200141 89001 2021 00597	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ELVA SOLARTE	Auto aprueba primera liquidación crédito	17/11/2022
5200141 89001 2021 00597	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ELVA SOLARTE	Auto aprueba liquidación de costas	17/11/2022
5200141 89001 2022 00171	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs BASILIA HURTADO ANGULO	Auto que deja sin efectos jurídicos una providencia	17/11/2022
5200141 89001 2022 00539	Ordinario	JUAN CARLOS TATES QUEVEDO vs JOSE FRANCISCO QUEVEDO	Auto concede amparo de pobreza	17/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00825-00
Demandante: Beliji Lileth López Benavides
Demandada: Duván Alexis Bonilla Ocampo y José Dimer Jojo León

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede cabe recordar lo establecido en el artículo 293 del C.G. del P. norma citada por el apoderado de la parte ejecutante, que reitera su solicitud de emplazamiento deL demandado Duván Alexis Bonilla Ocampo

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”.

Para el efecto el mandatario allega respuestas que a su correo electrónico le fueron remitidas por algunas empresas de correos, referentes a que no hay cobertura en el lugar indicado para notificaciones del demandado Duván Alexis y es esta circunstancia precisamente, que le permite al Juzgado sin lugar a dudas, concluir la improcedencia del emplazamiento que solicita, toda vez que en este caso la parte demandante, contrario a lo señalado en la norma transcrita, tiene conocimiento del lugar donde puede remitir la respectiva notificación a dicho demandado.

Aunado a lo anterior, revisado el expediente se advierte que en auto de 13 de octubre de 2022 ya se le explicó a la parte interesada en la notificación, que la certificación allegada, si bien es cierto contiene el motivo de “dirección errada” como causal de devolución, indica en su parte superior que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada y se observa firma de quien recibe, lo cual no es congruente con la causal en mención. Por lo tanto, no se puede afirmar, que al igual que otras empresas de correos, la empresa de Servicios Postales Nacionales SA 472, tampoco cuente con cobertura en la región donde se encuentra ubicado el lugar de notificaciones de la persona, respecto de la cual se insiste en su emplazamiento.

Dadas las circunstancias expuestas, y como ya fue dicho, no resulta procedente la solicitud de emplazamiento y en su lugar corresponde a este despacho requerirle por segunda vez a la parte demandante que cumpla la gestión de notificación frente al demandado Duván Alexis Bonilla Ocampo, a la dirección física reconocida en el proceso, de conformidad a lo previsto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento del demandado Duván Alexis Bonilla Ocampo, solicitado por el apoderado de la parte demandante, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez a la parte demandante que cumpla la gestión de notificación frente al demandado Duván Alexis Bonilla Ocampo, a la dirección física reconocida en el proceso, de conformidad a lo previsto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 18 de noviembre de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2016-00875

Demandante: Beliji Lileth López Benavides

Demandado: Luis Miguel Mosquera Cuesta

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$176.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$176.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el

presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$176.000
Gastos procesales	\$103.000
TOTAL	\$279.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2016-00875

Demandante: Beliji Lileth López Benavides

Demandado: Luis Miguel Mosquera Cuesta

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2016-00875
Demandante: Beliji Lileth López Benavides
Demandado: Luis Miguel Mosquera Cuesta

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación aportadas por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01019

Demandante: Industria Cafetera de Nariño

Demandado: Edwin Felipe Pantoja Ramos

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante a efectos de acreditar que la parte demandada se encuentra notificada por aviso aporta la comunicación o aviso y la constancia de su entrega, pero no se allega copia del auto a notificar debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 292 del C. G. del P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a efectos de que remita nuevamente la notificación por aviso a la ejecutada con el lleno de los requisitos consagrados en la norma en cita para lo cual se le advertirá que cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación por aviso allegadas por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación por aviso al demandado con el lleno de los requisitos consagrados en la norma en cita para lo cual se le advertirá que cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00244

Demandante: Sociedad Financiera Progressa

Demandado: Francisco Javier García Andrade

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00383

Demandante: Edwar Andres Rosero Villota

Demandados: Magali Morales Argoti

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$199.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$199.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$199.000
Gastos procesales	\$7.000
TOTAL	\$206.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00383

Demandante: Edwar Andres Rosero Villota

Demandados: Magali Morales Argoti

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00130

Demandante: Daira Jaramillo Chaves

Demandados: Sandra Liliana Coral Chamorro

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$871.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$871.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$871.000
Gastos procesales	\$20.000
TOTAL	\$891.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00130

Demandante: Daira Jaramillo Chaves

Demandados: Sandra Liliana Coral Chamorro

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021- 00247

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Tulio Guillermo Rodríguez Ríos

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que no guarda consonancia con lo ordenado en los literales a, b y c del numeral 1º de la parte resolutive del mandamiento de pago y en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, toda vez que presenta el capital e intereses de plazo a la fecha de la demanda, distintos a los señalados en esos proveídos, por ende, no podrá aprobarse ni modificarse.

De esta manera, se requerirá a la parte demandante para que presente una nueva, precisa y detallada conforme a los literales a, b y c del numeral 1º de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago y la sentencia emanada por este Juzgado, teniendo en cuenta la clase de intereses que se reconocieron tanto para el saldo de capital, como para las cuotas de mayo y noviembre de 2020, así como los abonos si hubiese y su debida imputación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, quien deberá presentarla nuevamente y precizarla, conforme con lo ordenado en los literales a, b y c del numeral 1º de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de noviembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00319

Demandante: Arnobi Bolaños Muñoz

Demandado: German Ricardo Meza Portillo

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$264.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$264.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el

presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$264.000
Gastos procesales	\$32.000
TOTAL	\$296.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00319

Demandante: Arnobi Bolaños Muñoz

Demandado: German Ricardo Meza Portillo

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00319

Demandante: Arnobi Bolaños Muñoz

Demandado: German Ricardo Meza Portillo

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que la fecha inicial de la liquidación no concuerda con la fecha indicada en el auto que libro mandamiento de pago, como tampoco se incluyen los intereses de plazo, y los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 1.500.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 1.500.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-may-2019	31-may-2019	12	1,48	\$ 8.905,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	1,48	\$ 22.225,00
01-jul-2019	20-jul-2019	20	1,48	\$ 14.800,00
Sub-Total				\$ 1.545.930,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.500.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
21-jul-2019	31-jul-2019	11	2,14	\$ 11.765,42
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 33.221,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 32.150,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 32.885,83
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 31.725,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 32.588,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 32.382,08
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 30.703,75
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 32.653,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 31.212,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 31.477,92
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 30.362,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 31.374,58
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 31.632,92
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 30.700,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 31.322,92
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 29.937,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 30.341,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 30.121,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 27.521,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 30.263,75
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 29.137,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 29.966,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 28.987,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 29.902,08
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 29.992,50
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 28.950,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 29.747,08
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 29.075,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 30.341,25
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 30.651,25
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 28.583,33
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 31.917,08
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 31.750,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 33.815,83
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 33.750,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 36.192,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 37.587,50
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 38.225,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 41.113,75
01-nov-2022	04-nov-2022	4	2,76	\$ 5.523,33
Sub-Total				\$ 2.797.484,17

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 de la norma en cita se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de noviembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2021-00597

Demandante: Banco Popular

Demandado: Nieves Teresa Solarte Portilla

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00597

Demandante: Banco Popular

Demandado: Nieves Teresa Solarte Portilla

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.686.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.686.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$3.686.000
Gastos procesales	\$7.000
TOTAL	\$3.693.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00597

Demandante: Banco Popular

Demandado: Nieves Teresa Solarte Portilla

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 17 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual la parte demandante solicita se decrete la ilegalidad del auto librado en el presente asunto el 8 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00171

Demandante: Banco Itau Corpbanca SA

Demandado: Basilia Hurtado Angulo

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de la parte demandante sobre la declaratoria de ilegalidad del auto librado en el presente asunto el 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se le requirió realizar la notificación de la demandada.

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte demandante sustenta su solicitud señalando que, por medio de memorial radicado vía correo electrónico del Juzgado, el 3 de julio de 2022 por medio de apoderado judicial, la demandada solicito copia del proceso, por lo tanto, puede concluirse que la misma tenía conocimiento de la acción iniciada en su contra por el Banco Itau Corpbanca, mas aun si tuvo acceso al expediente, como consta en el plenario.

Agrega la mandataria que la notificación por conducta concluyente de la demandada que se surtió no fue tomada en cuenta por el Juzgado, que emitió el 8 de noviembre de 2022, auto mediante el cual requiere a la parte demandante realice la notificación de aquella.

En efecto, revisado el expediente se observa que, mediante auto de 8 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante a efecto de que realice la notificación a la residencia de la demandada, en el término de 30 días siguientes a la notificación de ese proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., omitiendo el memorial poder aportado por el profesional del derecho el 3 de agosto de 2022, a quien la demandada otorgó el respectivo mandato, para que represente sus intereses en el presente asunto y además le fue remitido el proceso en su integridad.

Para enmendar el error involuntario en que ha incurrido el despacho, resulta necesario acudir a la institución de la desvinculación oficiosa de autos o revocatoria oficiosa de autos, propia del procedimiento civil, con origen en la jurisprudencia, quien la ha venido imponiendo, perfeccionando y desarrollando de manera reiterada¹.

La teoría de esta figura se fundamenta en el hecho de que los yerros cometidos por el juzgador al dictar una providencia en el curso de un procedimiento, en momento alguno lo atan para cohonestar o seguir cometiéndolos y ser consecuente con ellos, siendo que si se ha emitido un proveído con error flagrante y protuberante que ha quebrantado el ordenamiento legal preexistente, ese auto no tiene fuerza vinculante menos aún de obligatoria sujeción, pudiendo por ende apartarse de él.

El concepto elaborado por la jurisprudencia nacional permite al juzgador corregir errores cuando se han emitidos providencias con quebranto de las normas legales, sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

¹ CSJ Civil, autos 19/08/1977, 4/02/1981, 23/05/1988, 20/03/98 y fallos 23/03/1981, 28/10/1988, entre otros.

“(…) de manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”².

Igualmente, en sentencia del 23 de marzo de 1981 dijo:

“Los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho pudiendo por ende apartarse de los cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrechez del procedimiento. La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

Conforme a lo anterior, es deber dejarse sin efecto y valor el auto calendado a 8 de noviembre de 2022, dictado al interior del presente proceso y proceder a emitir pronunciamiento frente al memorial poder aportado el 3 de agosto de 2022, con anterioridad a la solicitud elevada a este despacho por la parte demandante, respecto a que se autorice notificar a la demandada al correo electrónico que informo el 5 de agosto de 2022, a la apoderada de la entidad demandante, en una visita hecha por la primera de las citadas a la oficina de esta última.

Así las cosas, por haberse otorgado poder por la demandada al abogado Carlos Edmundo González Benavides, para que la represente en este proceso, y cumplidos con los requisitos legales, se le reconocerá personería a este para representar a la demandada en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder. De conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., téngase a la demandada notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, desde la notificación de este auto por estado, de conformidad con el inciso 2º de la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el auto calendado a 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se requirió a la parte demandante que realice la notificación a la residencia de la demandada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada Basilia Hurtado Angulo desde la notificación de este auto por estado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Carlos Edmundo González Benavides, identificado con C.C. No. 12.966.567 y portador de la T.P. 153.785 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y término del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de noviembre de 2022 _____ Secretario

² Ejusdem, sentencia 28/10/1988, M.P. E. García S.

Informe Secretarial. Pasto, 17 de noviembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00539

Demandante: Juan Carlos Tates Quevedo

Demandado: José Francisco Quevedo y María Guevara Arcos

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El demandante Juan Carlos Tates Quevedo, manifiesta lo siguiente: “no cuento con los recursos dinerarios suficientes ni la capacidad económica para afrontar los gastos del proceso, costas judiciales, agencias en derecho y cualquier otro costo surtido dentro del proceso” y añade “los pocos ingresos económicos que recibo actualmente son para cubrir las necesidades básicas de mi hogar, por lo tanto, me es imposible cubrir los gastos procesales de la demanda en referencia”.

Siendo procedente su solicitud, de conformidad con los artículos 151 y subsiguientes del C.G. del P., se concederá la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CONCEDER al señor Juan Carlos Tates Quevedo, el beneficio de amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 151 y siguientes ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de noviembre de 2022

Secretario